

Modifican Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2014-EF/63.01**

Lima, 3 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) para la formulación de intervenciones y para la reformulación de Proyectos de Inversión Pública que no se encuentren en etapa de ejecución, cuyo objeto sea la provisión de infraestructura y la prestación de servicios públicos prioritarios, con la finalidad de desarrollar Asociaciones Público – Privadas. Asimismo, el segundo párrafo de dicha Disposición priorizó de manera excepcional y con carácter de urgente, a las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos;

Que, el Reglamento del segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-EF, tiene por objetivo establecer el tratamiento prioritario de las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y servicios públicos, que se presenten ante PROINVERSIÓN, en el marco del segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951; cuyas disposiciones son de aplicación a las iniciativas privadas cofinanciadas admitidas a trámite durante su vigencia, así como a aquellas que se hubieren presentado hasta el 01 de setiembre de 2014, conforme lo establecen la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias

Transitorias del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo establecido en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y en la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, constituyéndose en su ente rector, y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen a los Proyectos de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos Formulados en el Marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por Resolución Directoral N° 007-2014-EF/63.01, con el objetivo de establecer las disposiciones y los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública, aplicables a los Proyectos de Inversión Pública formulados por PROINVERSIÓN y cuya viabilidad sea declarada por la Dirección de General de Política de Inversiones, actualmente Dirección General de Inversión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con la finalidad de continuar con la tramitación de las iniciativas privadas cofinanciadas admitidas a trámite en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, así como de los proyectos reformulados por PROINVERSIÓN por iniciativa propia, es necesario efectuar modificaciones a la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, a fin de optimizar la operatividad de los procedimientos contemplados y de esa manera contribuir al impulso de los proyectos de inversión pública enmarcados en Asociaciones Público-Privadas;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; por la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y sus normas reglamentarias; por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y por la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 5.1, 5.3 y 5.4 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01

Modifícanse el numeral 5.1, 5.3 y 5.4 artículo 5 de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01, con los textos siguientes:

“Artículo 5.- De la formulación del estudio de preinversión

5.1 Para el caso de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas, luego de la confirmación de la relevancia y prioridad que se emita en el marco de las normas que regulan el trámite de dichas iniciativas, se procederá a la formulación o reformulación, según corresponda, de los estudios de preinversión correspondientes.

(...)

5.3 Para el caso de PIP declarados viables que se propone realizar mediante iniciativas privadas cofinanciadas, la UF PROINVERSIÓN deberá efectuar las coordinaciones correspondientes con la UF del proyecto registrado en el Banco de Proyectos del SNIP, para que ésta determine si corresponderá o no su continuidad mediante obra pública, tras lo cual y luego de la confirmación de la relevancia y prioridad que se emita en el marco de las normas que regulan el trámite de la iniciativa privada cofinanciada, se procederá a la reformulación de los estudios de preinversión respectivos de ser necesario. Los procesos destinados a realizar el

proyecto de inversión pública se sujetan al resultado del trámite de la iniciativa privada.

En caso la UF-PROINVERSIÓN, considere que no es necesaria la reformulación del estudio de preinversión del PIP viable enmarcado en la iniciativa privada cofinanciada, deberá remitir un informe sustentatorio a la DGIP a fin de que ésta analice si autorizará la continuación del proyecto sin necesidad de su reformulación, para lo cual la DGIP podrá solicitar la opinión de la OPI del Sector del Gobierno Nacional correspondiente. En caso la DGIP determine que corresponde la reformulación de los estudios de preinversión se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.6 del presente artículo.

En todos los casos, cuando se trate de un PIP declarado viable enmarcado en una iniciativa privada cofinanciada, tras la confirmación de la relevancia y prioridad de ésta última:

i) La UF PROINVERSIÓN solicitará a la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) el retiro de la viabilidad del proyecto para realizar el cambio de la Unidad Formuladora del PIP a su favor, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, informando de dicha comunicación al órgano del SNIP que declaró la viabilidad del PIP y la Unidad Ejecutora del proyecto.

ii) En la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos del SNIP, se registrará la información correspondiente a la reformulación o a la ausencia de necesidad de la reformulación del estudio de preinversión del PIP, según corresponda.

5.4 Cuando se trate de PIP ya declarados viables que la UF-PROINVERSIÓN proponga reformular e incluir en iniciativas estatales de APP, la UF-PROINVERSIÓN deberá realizar las coordinaciones correspondientes con la UF del PIP registrado en el Banco de Proyectos del SNIP, para que ésta señale si corresponderá o no su continuidad mediante obra pública. En éste último caso, el órgano que declaró la viabilidad del PIP deberá solicitar el retiro de la viabilidad del proyecto a fin de que se registre a la UF-PROINVERSIÓN como Unidad Formuladora del proyecto, comunicando ello a la Unidad Ejecutora del PIP y a la UF-PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- Incorporación de los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5°, de la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01

Incorpóranse los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5°, así como la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01, con los textos siguientes:

“Artículo 5°.- De la formulación del estudio de preinversión

(...)

5.5. En todos los casos, cuando se trate de un proyecto ya declarado viable, sólo se podrán utilizar los proyectos registrados en el Banco de Proyectos del SNIP siempre que la Entidad Pública competente no haya realizado las acciones correspondientes para iniciar la ejecución física del Proyecto. Las modificaciones que se requieran en el PIP se sujetarán a lo dispuesto por la Directiva General del SNIP.

5.6 Si se requiere la reformulación del PIP, una vez cumplido con lo señalado en el presente artículo, la UF PROINVERSIÓN reformulará el estudio de preinversión del PIP, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Si la UF PROINVERSIÓN plantea la reformulación del PIP, solicitará a la DGIP que autorice la aplicación de los CME que propondrá para la elaboración del estudio de preinversión. En dichos CME se precisará la información o estudios adicionales requeridos, así como la necesidad o no de realizar una Evaluación Concurrente.

b) La DGIP analizará los CME y podrá autorizar su aplicación al proyecto, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles siempre que no tenga comentarios o recomendaciones al CME.

c) De ser el caso, la UF PROINVERSIÓN remitirá a la DGIP el cronograma para la evaluación concurrente de la reformulación del estudio, el que será aprobado por dicha Dirección General en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, siempre que no tenga observaciones.

d) Concluida la reformulación del estudio de preinversión, la UF PROINVERSIÓN registrará los resultados en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos y remitirá el estudio a la DGIP, para la evaluación y declaración de viabilidad que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta.- Cuando la iniciativa privada cofinanciada incluya más de un PIP, podrá plantearse la elaboración de un Programa de Inversión Pública, a cuyos estudios y a los de sus componentes, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente Directiva y los procedimientos previstos en el artículo 17° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que correspondan.

Quinta.- Las disposiciones previstas en la presente Directiva para PIP contenidos en iniciativas privadas cofinanciadas presentadas en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, serán también aplicables en lo que corresponda a aquellos PIP contenidos en iniciativas privadas cofinanciadas presentados ante la UF-PROINVERSIÓN en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y modificatorias”.

Artículo 3.- Derogación del artículo 11° de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01

Derógase el artículo 11° de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES
 Director General
 Dirección General de Inversión Pública

1147483-1